



Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral de única instancia
Demandante	JHONATAN STIVEN ALVAREZ QUINTERO
Demandado	PRODUCTOS MENAL S.A.S.
Radicado	05 001 41 05 001 2017 01385 00
Providencia	Auto
Decisión	Admite desistimiento y decreta terminación

Revisada la actuación, se observa que el proceso de la referencia cumple con los presupuestos establecidos en el Acuerdo No. CSJANTA23-88 del 18 de mayo de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, art 1 parágrafo primero. En consecuencia, se avoca el conocimiento del mismo.

Entre tanto, se observa que en memorial radicado en calenda 20 de febrero de 2024 suscrito por el demandante, señor JHONATAN STIVEN ALVAREZ QUINTERO, solicita desistir del proceso, toda vez que aún no se ha pronunciado una sentencia que ponga fin al proceso, en razón a que la sociedad demandada se encuentra liquidada desde el 18 de mayo de 2020 a través de proceso que se adelantó ante la superintendencia de sociedades.

En consecuencia, se admitirá el desistimiento de la demanda presentado por la parte demandante, por cumplir con los requisitos del art. 314 del CGP, aplicable en virtud del principio de integración normativa, sin lugar a condena en costas.

Por otro lado, se echa de menos en el expediente memorial poder en favor de la estudiante adscrita al consultorio jurídico Guillermo Peña Alzate de la Universidad de Antioquia, no siendo procedente resolver sobre la renuncia de poder presentada, dado que el último estudiante que acreditó tal calidad fue Daney Maryory Echeverri Pérez.

Finalmente, en virtud de las anteriores precisiones, en firme esta providencia, archívese el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia.



Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

SEGUNDO: ADMITIR el desistimiento de la demanda presentado por la parte demandante, conforme a lo expresado en la parte motiva. En firme esta providencia, archívese el expediente.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT JUEZA

Firmado Por:
Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb5734371415017b94e0d044b42b45fc39117b7382f5d6151d9bf9dbc4adcf2**

Documento generado en 15/03/2024 12:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>